

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autrice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Septiembre de 1938
AÑO III NUM. 66

Núm. 2.102

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad de los preceptos de la vigente Ley del Timbre, sobre reintegro de instancias y demás documentos que se presentan en las oficinas públicas—recordados en diversas ocasiones y últimamente por la Orden de 18 de Marzo de 1937—es lo cierto que en la práctica siguen admitiéndose documentos sin reintegro o con reintegro insuficiente, que producen efectos administrativos.

El quebranto que con ello se causa a los intereses del Tesoro, tanto como la necesidad de evitar abusos y negligencias incompatibles con las normas por que ha de regirse el nuevo Estado, exigen una reiteración y ampliación de lo prevenido en los citados preceptos, que han de servir de base para aplicar con la máxima energía y ejemplaridad las sanciones oportunas conforme a la legislación vigente.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Las Autoridades, Tribunales y oficinas públicas no admitirán en ningún caso, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 219 de la Ley del Timbre, documentos que no estén debidamente reintegrados con arreglo a sus preceptos debiendo cuidar especialmente de que se cumplan las normas siguientes:

a) Las instancias o solicitudes dirigidas a las Autoridades no judiciales y organismos administrativos de toda clase para que adopten alguna resolución, incluso las que tengan forma de carta, se reintegrarán con el timbre de 1'50 pesetas por pliego, si fuesen manuscritas; por hoja, si estuvieran escritas a mano y por página, si estas excediesen de treinta y cinco líneas.

b) No se considerarán comprendidos en el apartado anterior los escritos de alzada o apelación, revisión o nulidad, reposición y queja que se presenten en los distintos ramos de la Administración del Estado, Central, Provincial y Municipal, los cuales deberán reintegrarse por pliego, hoja o página, conforme a la escala establecida en el artículo 108 de la Ley del Timbre, si la cuantía de la reclamación es estimable, pero sin que el reintegro pueda, en ningún caso, ser inferior a 1,50 pesetas, debiendo utilizarse el timbre de 4'50 pesetas cuando tal cuantía sea inestimable.

c) Los documentos que acompañen a una instancia o reclamación deberán llevar el reintegro que les corresponda conforme a la Ley del

Timbre, siendo de 1'50 pesetas cuando se trate de copias simples de documentos que se obtengan para asuntos gubernativos, las cuales no podrán admitirse en ningún expediente extendida en papel común.

d) Todo documento en que oficial o particularmente se certifique sobre cualquier hecho o antecedente, llevará timbre de 3 pesetas por pliego, hoja o página, según lo previsto en el apartado a), a menos que en la Ley tenga expresamente señalado un reintegro distinto.

e) A los efectos del cumplimiento de lo prevenido en el presente número, no se admitirán otras exenciones que las expresamente previstas en la Ley o en las disposiciones que la complementan.

Segundo. Los funcionarios encargados de los Registros de admisión de documentos, cuidarán en el acto de la presentación de éstos de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo 9 de la Ley y estamparse asimismo el sello de entrada del Registro u otro expresivo de la oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan la Autoridades y oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etcétera, deberá ser inutilizado por el funcionario que ha-

ga entrega del documento en la forma prevista en el párrafo precedente.

Tercero. Los documentos que se presenten sin reintegro o con reintegro insuficiente, se asentarán en los libros de los Registros, al solo efecto de interrumpir los plazos, si los hubiere, para formular la solicitud o reclamación de que se trate, pero no se les dará curso mientras no sea subsanada aquella omisión.

A tal fin, se concederá al interesado un plazo para verificar o completar el reintegro, haciéndolo constar por diligencia, que suscribirá el presentador del documento o reclamando dicho reintegro por medio de comunicación, si el documento se hubiere recibido por correo, según se encuentra establecido para las reclamaciones económico-administrativas en el artículo 21 del Reglamento de este procedimiento, y el trámite mencionado se consignará en el libro de entrada, así como la indicación de estimarse el documento como no presentado, si transcurre el plazo concedido sin haberse verificado el reintegro.

Cuarto. Cualquier funcionario que en la tramitación de un expediente observe una omisión del impuesto del Timbre, deberá reclamar al interesado, por medio del Registro general de su oficina, los reintegros correspondientes, sin perjuicio de dar cuenta de la infracción al Jefe de la dependencia, quien ordenará se detenga la tramitación en tanto el reintegro no se verifique.

Quinto. Los funcionarios que incumplan las obligaciones reiteradas en la presente Orden, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 219 y 223 de la Ley del Timbre, consistentes en una multa igual a la que corresponde a los primeramente responsables, conforme al artículo 220 de aquélla, y, en su caso, en el reintegro que proceda.

La primera de dichas responsabilidades será exigida y percibida con independencia de la que corresponda a los contribuyentes, y aún cuando por no haber sido determinada la cuantía de la multa que éstos han de satisfacer tenga que fijarse en el expediente que se instruya al funcionario, a los efectos prevenidos en el citado artículo 223 de la Ley.

Sexto. Las Autoridades y funcionarios públicos, en general, tendrán presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley del Timbre, están obligados a poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias las infracciones del Timbre del Estado que adviertan.

Los Delegados de Hacienda y la Inspección Técnica del Timbre cuidarán de modo especial del exacto cumplimiento de lo prevenido en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 3 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 91 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 para ejecución de la Ley de Accidentes del Trabajo, impuso a las Diputaciones y Ayuntamientos la obligación de concertar los seguros de incapacidades permanentes y muerte de sus obreros con la Caja Nacional, y el artículo adicional de la Ley fijó la fecha de 1.º de Abril de 1933 para su entrada en vigor, por lo que la obligación de asegurar sus obreros aquellas Corporaciones en la Caja Nacional nació en la fecha indicada. Apesar de ello, algunos Ayuntamientos la han incumplido, viéndose en el caso de tener que pagar ahora a la Caja Nacional las primas atrasadas de los seguros desde 1.º de Abril de 1933, con grave quebranto de sus intereses municipales.

Por ello, y teniendo en cuenta que las Diputaciones y Ayuntamientos han vivido una época de desconcierto y desorden administrativo, cuya responsabilidad no es justo que recaiga sobre las actuales Corporaciones, pronto el Poder Público del Nuevo Estado a facilitar el desarrollo de la vida Provincial y Municipal.

Este Ministerio, a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión se ha servido disponer:

Que la obligación que tienen las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas de pagar las primas correspondientes a los seguros de accidentes del trabajo de sus operarios por incapacidades permanentes y muerte a la Caja Nacional, debe entenderse que existe a partir del 18 de Julio de 1936 para las Corporaciones que en tal fecha estuvieran liberadas, y desde los treinta días siguientes al de su liberación, para las que lo hubieran sido con posterioridad o lo sean en adelante. Las Diputaciones y Ayuntamientos que en la fecha de publicación de esta Orden estuvieran liberadas, deberán suscribir las pólizas del seguro de accidentes del trabajo con la Caja Nacional en igual plazo de treinta días, en el caso de no haberlo hecho hasta ahora.

Tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para pagos de primas del seguro obligatorio de accidentes del trabajo. La omisión de este requisito será motivo bastante para que la Delegación de Hacienda respectiva deniegue la aprobación de dichos presupuestos. Asimismo el incumplimiento de la referida obligación eximirá de responsabilidad a la Caja Nacional por siniestros ocurridos a los obreros de la Corporación negligente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander 29 de Agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

PEDRO GONZÁLEZ BUENO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Abastos y Transportes

Núm. 2.110

El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Junta, que habiendo existido error por parte de aquel Organismo al señalar los precios correspondientes a los garbanzos mulatos, se modifica la tasa correspondiente a dichos garbanzos que queda fijada en la forma siguiente:

Precio para el productor

Garbanzos mulatos tiernos, de 100 a 150 pesetas los 100 kilos.

Garbanzos mulatos duros, de 70 a 100.

Precio para el mayorista

Mulatos tiernos:

Hasta 49 granos en onza, 150 pesetas los 100 kilos.

De 50 a 54 idem, 125.

De 55 a 65 idem, 110.

De 66 a 75 idem, 100.

Mulatos duros:

Hasta 49 granos en onza, 100 pesetas los 100 kilos.

De 50 a 54 idem, 85.

De 55 a 65 idem, 80.

De 66 a 75 idem, 70.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados, debiendo quedar bien entendido que continúan subsistentes las demás disposiciones referentes a garbanzos, que se hallan comprendidas en la circular de esta Junta fecha 27 de Agosto próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 201 del 30 dicho de mes.

Córdoba 12 de Septiembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 2.111

Subsistentes las circunstancias anormales que determinaron, en 21 de Diciembre del año pasado, la declaración de la totalidad de esta provincia como zona epidémica para la hidrofobia y habiendo recibido de las Autoridades Sanitarias informes que acreditan la persistencia del peligro que significa tan terrible dolencia, he dispuesto continúen en vigor los preceptos de las circulares 5.090, 5.091 y 5.092 de la fecha indicada más arriba (B. O. de la provincia, número 303) y hacer responsables a las Autoridades locales y muy especialmente a los señores Alcaldes, de cuantas transgresiones o simples negligencias me sean notificadas por la Jefatura Provincial de Sanidad e Inspección Provincial Veterinaria a cuyos organismos encarezco extremen su celo en exigir el cumplimiento más estricto de lo ordenado.

Córdoba 10 de Septiembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 2.112

Por orden del Excmo. Sr. Ministro del Interior, se hace público para conocimiento de todos, que los cartuchos cargados de pólvora deben venderse a los precios del año 1936, ya que fabricantes no han alterado precios.

Córdoba 12 de Septiembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Administración de Propiedades

Y

Contribución Territorial

Núm. 2.109

A los propietarios de fincas urbanas de esta capital

Verificada por el personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana la revisión catastral de las fincas urbanas enclavadas en las calles de esta capital que al final se expresan, se invita por el presente a los propietarios de las mismas que comparezcan en esta Administración durante el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinar la riqueza imponible fijada a cada una y formular las oportunas reclamaciones, los que se consideren per-

judicados: advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo perderán todo derecho a reclamar, esperando esta Administración que dichos propietarios acudirán sin excepción a este llamamiento en evitación de perjuicios que después serían irreparables.

Córdoba 12 de Septiembre de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades P. S., R. de L. que.

CALLES QUE SE CITAN

Adarve, Conde Robledo, Espejo, Isabel Losa, Jurado Aguilar, Julio Brull, Marroquies Mateo Inurria, San Miguel, Torres Cabrera y Victoriano Rivera.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 838.

(Continuación)

Relación de contribuyentes deudores por los conceptos de: guardería rural, censos de propios, consumos de carnes frescas y saladas, ocupación de la vía pública con kioscos y beneficiarios por las obras de urbanización en las calles Agundo, Amador de los Ríos, Nueva (antes F. Galán) Calderos, Horno y Montoro, todo correspondiente al año 1932, a los que por desconocerse su actual domicilio y persona a quien en su defecto pudiera válidamente notificarles sus descubiertos, se les requiere, para que en el plazo improrrogable de diez días satisfagan en esta Recaudación municipal el importe total de sus débitos; bajo apercibimiento en caso contrario, de proseguir contra los mismos el procedimiento ejecutivo de apremio contra cualesquiera bienes que le fueren conocidos quedando notificados en todo caso a los efectos del artículo 572 del Estatuto municipal a los efectos del derecho a cobrar el Ayuntamiento, dentro del término que en el mismo se establece y que por este requerimiento interrumpe la prescripción.

Relación que se cita

Eduardo Salamanca
Julián Salamanca Ayllón
José Salamanca Bernal
Vicente Salamanca Bernal
José Salamanca Blanco
José Salamanca Blanco
Eduardo Salamanca Galisteo
Valerio Salamanca Ocaña
Juan Manuel Salamanca Salamanca
Francisca Salamanca Serrano
Julián Salamanca Urbano
Francisco Salas
Cristóbal Salas Bujalance
David y Serapio Salas Bujalance
Francisco Salas Camacho
Vicente Salas Camacho
Juan Manuel Sánchez
Encarnación Sánchez Aguilera
Martín Sánchez Cubero
Andrés Sánchez García
Juan Sánchez Hinojosa
Angel Sánchez Jiménez
Francisco Sánchez Jiménez
Juan Sánchez Jiménez
Agustín Sánchez Montes
Asunción Sánchez Murga
Enriqueta Sánchez Murga
Asunción Sánchez Murga
Ramón Sánchez Ocaña
Francisco Blas Sánchez Sánchez

Pablo Sánchez Valverde
 Cirilo Sánchez Valverde
 Máxima Sánchez Valverde
 Ramón Santaella
 Purificación Santaella
 Asunción y José Santaella Ariza
 Dolores Santaella Arrabal
 Manuel Santaella Arrabal
 Concepción Santaella Begijar
 Consolación Santaella Begijar
 Juan Santaella Begijar
 María Angustia Santaella Begijar
 María Jesús Santaella Begijar
 Ramón Santaella Begijar
 Dolores Santaella Roldán
 Francisco Santaella Valero
 Araceli Santano Ariza
 José Santano Santano
 Manuel Santiago Arjona
 Rafael Santiago Bravo
 José María Santiago Cesas
 Manuel Santiago Cesas
 Manuel Santiago Cesas
 Manuela Santiago Dios
 Manuela Santiago Dios
 Antonio Santiago Gálvez
 Manuel Santiago Gálvez
 Luisa Santiago Lara
 María Josefa Santiago Lara
 Ana Santiago Rodríguez
 Francisco Santiago Salamanca
 José María Santiago Salamanca
 Domingo Santiago Trujillo
 José María Santiago Trujillo
 Juan Santiago Vivar
 Josefa Saravia Castro
 Lucas Seco
 Lucas Seco López
 Rafael Seco Navarro
 Guadalupe Segura
 Manuel Segura
 Mariano Segura Aranda
 Manuel Segura Calzado
 Guadalupe Segura Cárdenas
 Antonio Segura Moreno
 Carmen Segura Muñoz
 Vicente Segura Muñoz Moreno
 Juana Segura Rubio
 Dolores Segura Muñoz
 Antonio Segura Segura
 Antonio Segura Triguero
 Antonio Segura Tienda
 José Segura Tienda
 Juan de Mata Segucira
 Angel Serrano
 Antonio Serrano
 Francisco Serrano
 María Josefa Serrano
 José Serrano Bermúdez
 Rafael Serrano Camacho
 María Francisca Serrano Cobos
 Carmen Serrano Chica
 Dolores Serrano Chica
 María Josefa Serrano Chica
 José Serrano Gallardo
 Juan Serrano Gallardo
 José Manuel y Francisca Serrano
 García
 Francisca Serrano Garrido
 Dolores Serrano Herrero
 Francisco Serrano Hornero
 José Serrano Jurado
 María Serrano Luna
 Juan Serrano Marín
 Isabel Serrano Padilla
 José Serrano Padilla
 Ana Serrano Palomeque
 Diego Serrano Pérez
 Domingo Sevillano
 Francisco Sevillano
 María Sierra Sevillano
 Alejandro Sevillano Aceituno
 Manuel y Luis María Sevillano Agui-
 lera
 Miguel Sevillano Amo
 Francisco Sevillano Aranda
 Ramón Sevillano Argudo
 Francisco Sevillano Ariza
 José Sevillano Cruz
 José Sevillano Galvín
 Angeles Sevillano Melendo
 José Sevillano Melendo
 Rafael Sevillano Melendo
 Carmen Sevillano Moreno

José Sevillano Moreno
 Evaristo Sevillano Ortiz
 Domingo Sevillano Rosales
 Alejandro Sevillano Tienda
 José Silva Jiménez
 Sociedad Minera de Nuestra Señora
 de Guadalupe
 Dulcenombre Soriano
 Antonio Soriano Lara
 Manuel Soriano Martínez
 Joaquín Sotomayor Vargas
 Andrés Vicente Susín
 Francisco Serrano Lara
 Joaquín Tadeo Tadeo
 Carmen Tallón Ramírez
 Julia Tapia
 Manuel Tapia Aceituno
 Manuel Tapia Arrebola
 José María Tapia Barba
 Ana Tapia Cantero
 Angeles María Tapia Cañete
 José María Tapia Cañete
 Manuel Tapia Cañete
 María Josefa Tapia Cañete
 Antonio Tapia Cubero
 Juan José Tapia Hornero
 Juan Tapia Mellado
 Blas Tapia Morales
 Francisco Tapia Morales
 Manuel Tapia Morales
 Pedro Tapia Morales
 Antonio Tapia Muñoz
 Pedro María Tapia Lara
 Isidoro Tapia Ortega
 Manuel Tapia Polo
 Fidel Tapia Priego
 Juan de la Cruz Roldán
 Juan de Mata Tapia Roldán
 Antonio Tarifa
 Eduardo Tarifa
 Rafael Tarifa
 Manuel Tarifa Andino
 Carmen Tarifa Aranda
 Patrocinio Tarifa Aranda
 Rafael Tarifa Argudo
 Manuel Tarifa Arroyo
 Joaquín Tarifa González
 Angeles Tarifa Henares
 Juan Tarifa Henares
 Miguel Tarifa Henares
 Manuel Tarifa Morales
 Andrés Tarifa Ocaña
 Isidoro Tarifa Padilla
 Manuel Tarifa Pavón
 Andrés Tarifa Recio
 José Tarifa Rosales
 Joaquín Tarifa Rubio
 Manuel Tarifa Rubio
 José Tarifa Valverde
 Francisco Tejero Córdoba
 Manuel Tejero Serrano
 Testamentaria de Vicente Buja-
 lance
 Testamentaria de Josefa Tienda
 Juan Tienda
 Manuel Tienda Arrebola
 José Tienda Alhóndiga
 Rafael Tienda Cruz
 Vicente Tienda de la Cruz
 Carmen Tienda Galisteo
 Julián Tienda Gan
 Francisco Tienda Mármol
 José Tienda Mármol
 Carmen Tienda Ortiz
 Juan Tienda Osuna
 Pablo Tienda Osuna
 Ana Tienda Polo
 Pedro Tienda Ruiz
 Antonia Tienda Trujillo
 Domingo Tirado
 Dolores Toledo
 Francisco Toledo
 Francisco Toro González
 Sebastián Torralvo
 José Torralvo Aceituno
 Julián Torralvo Aceituno
 Julián Torralvo Cubero
 Lorenzo Torralvo López
 Sebastián Torralvo López
 José Torralvo Pérez
 Salvador Torralvo Priego
 Lorenzo Torralvo Ruiz
 Manuel Torres
 Ana Torres Arjona

Cecilio Torres Bazuelo
 Manuel Torres Bazuelo
 José Torres Carrillo
 José Torres Guijarro
 Francisco, Elisa, Pedro y César To-
 rres
 César Torres Isunza Hita
 Ramón Torres Rueda
 Antonio Torres Triguero
 Francisco Triguero
 José Triguero
 Rafael Triguero Muñoz
 José Triguero Ortega
 Angeles Triguero Monroy
 Antonio Triguero Monroy
 Carmen Triguero Monroy
 José Triguero Monroy
 Rafael Triguero Monroy
 José Triguero Navarro
 Luis Triguero Navarro
 Carlota Triguero Pavón
 José Triguero Peña
 Antonio Triguero Trujillo
 Candelaria Triguero Cabeza
 Juana Triguero Valera
 Rafael Trillo
 Antonio Trujillo
 José María Trujillo
 Rafael Trujillo
 José Trujillo Barreche
 Mariano Trujillo Bonilla
 Vicente Trujillo Bonilla
 Francisco Trujillo Bravo y Antonio
 Jiménez
 Antonio Trujillo Callejas
 José Trujillo Espinosa
 Guillermo Trujillo Gálvez
 Concepción Trujillo Guzmán
 José Trujillo Lara
 Juan Trujillo Leva
 Rafael Trujillo Luque
 Concepción Trujillo Moral
 Miguel Trujillo Pérez
 Carmen Trujillo Ramos
 Concepción Trujillo Ramos
 Francisco Trujillo Ramos
 José María Trujillo Rojano
 José Trujillo Santaella
 Luis Trujillo Santaella
 Jacinta Turmo y Hermanos
 Dolores Turmo y Rafael Roldán
 Araceli Turmo Fuentes
 Dolores Turmo Fuentes
 Jacinta Turmo Fuentes
 Antonia Ubeda Alférez
 Diego Ubeda Cubero
 Juan Ubeda Cubero
 María Ubeda Fernández
 Eusebio Ubeda Jiménez
 Elías Ubeda Pérez Vico
 Manuel Ubeda Roldán
 Andrés Urbano
 Francisco Urbano
 Matías Urbano
 Rafael Urbano
 Josefa Urbano Alférez
 Jorge Urbano Cubero
 Rafael Urbano García
 Josefa y Juana Urbano Jiménez
 Ramón Urbano López
 Francisco Urbano Merino
 Dionisio Urbano Moreno
 Francisco Urbano Moreno
 Pablo Urbano Moreno
 Andrés Urbano Roldán
 Evaristo Urbano Roldán
 José Eugenio Urbano Ruiz
 Isabel Urbano Trujillo
 Segundo Urbano Urbano
 Angel Urbano Valenzuela
 José Urbano Valenzuela
 Rosario Urbano Valenzuela
 Sofía Urbano Valenzuela
 Francisco Urbano Varga
 José Urbano Varga
 Amalia Uriarte Herenas
 Antonio Ultrera Padilla
 Felipe Valbuena Tienda
 Isabel Valbuena Tienda
 Julián Valbuena Tienda
 Mariano Valbuena Tienda
 José Joaquín Valenzuela
 Miguel Valenzuela
 Cecilio Valenzuela Bernal

Miguel Valenzuela Bernal
 Domingo Valenzuela Calvo
 Francisco Valenzuela Calvo
 Teodoro Valenzuela Calvo
 Joaquín Valenzuela Horcas
 Casilda Valenzuela Maruclo
 Francisco Valenzuela Calvo y J. M.
 Santiago
 Angel Valenzuela Morales
 Carmen Valenzuela Ortiz
 Cecilio Valenzuela Segura
 Rosario Valenzuela Serrano
 Aurelia Valenzuela Valbuena
 Ildefonso Valenzuela Valenzuela
 Adolfo Valenzuela Villalobos
 Joaquín Valenzuela Villalobos
 Antonio Valera
 Juan Valera
 Hermenegildo Valera Arjona
 Rafael Valera Burrueco
 Ana Valera Pérez
 Francisco Valera Pérez
 José Valera Valera
 Carmen Valera
 Carmen Valero Navarro
 Francisco Valero Navarro
 Gregorio Valle
 Julián Vallejo
 María Antonia Vallejo
 Martín Vallejo
 Antonio Vallejo Argudo
 Joaquín Vallejo Castro
 Antonio Vallejo Lara
 Félix Vallejo Priego
 Manuel Vallejo Serrano
 Pablo Vallejo Serrano
 Francisco Valverde
 Francisco Paula Valverde
 Teresa Valverde Bari
 Antonio Valverde Contreras
 Juan de Dios Valverde Contreras
 Manuel Valverde Gálvez
 María Valverde Gálvez
 María Josefa Valverde Gálvez
 Mariano Valverde Lozano
 Ramón Valverde Lozano
 Trinidad Valverde Lozano
 Carmen Valverde Morales
 Encarnación Valverde Morales
 Manuela Valverde Morales
 Rafael Valverde Rojano
 Joaquín Valverde Valverde
 Ana Valverde Vargas
 Araceli Valverde Vargas
 Francisco Valverde Barba
 Vicente Valverde Vázquez
 Angela Vargas
 Antonio Vargas
 Cecilio Vargas
 José Vargas
 Juana Vargas Arca
 Manuel Vargas Arcos
 Miguel Vargas Arcos
 Alejandro Vargas Ariza
 José Vargas Ariza
 José Vargas Cárdenas
 Mercedes y Dolores Güete Vargas
 Manuel Vargas Hornero
 Fernando Vargas Jurado
 Francisco Vargas Jurado
 Carmen Vargas Lara
 José Vargas Lara
 Francisco Vargas Luque
 Evaristo Vargas Martínez
 Manuel Vargas Martínez
 Francisco Vargas Morales
 Francisca Vargas Morales
 José Vargas Morales
 Rosario Vargas Moreno
 Manuel Vargas Ortega
 José Vargas Pérez
 María Manuela Vargas Pérez
 Antonio Vargas Portero
 Clemente Vargas Priego
 Francisco José Vargas Saavedra
 Manuel Vargas Saavedra
 Rosario Vargas Vargas
 Felipe Vargas Hidalgo
 Antonia Vázquez Moreno
 Antonio Vázquez Moreno
 Luis Vega Otero
 Fernando Velasco
 Juan Velasco Díaz
 Fernando Velasco García

José Velasco García
 José Velasco Luque
 José Velasco Martínez
 Servando Velasco Ortiz
 Francisco S. Velasco Párraga
 Francisco Velasco Pérez
 Antonio Miguel Veneno
 Francisco Vera Gomáriz
 Juan José Vera Jiménez
 Francisco Vergara Alvarez
 Argimiro Vergara Muñoz
 Isabel Vergara Tortosa
 Carlos Vergara Vergara
 Juan Vergara Vergara
 Dolores e Isabel Veredas Cassani
 María Veredas Quero
 José María Veredas Roldán
 Juan Vicente
 José Viudo Herrero
 Florencio Viuda Beller
 Juan Milela Castro
 Francisca Villa García
 Pedro Villa García
 Vicente Villa Muñoz
 José Villalba Sotomayor
 José Villarreal
 Juan Agustín Villarreal
 María Mercedes Villarreal
 Tomás Villarreal
 José Villarreal Bernal
 Francisco Tomás Villarreal
 José Villarreal Chica
 Manuela Villarreal Obeso
 Felipe Villarreal Ortiz
 Antonio Villarreal Rojano
 Juan Villarreal Serrano
 Aceituno Polo Viuda de Jacinto
 Viuda de Francisco Almansa
 Viuda de Juan Arriero González
 Viuda de José Cabezas Zarza
 Viuda de Antonio Cárdenas
 Viuda de Cardenicas
 Viuda de Pedro Espinosa
 Viuda de José García Albañil
 Viuda de Pedro Galvín
 Viuda de Santiago Cubero
 Viuda de Antonio Horcas Mata
 Viuda de Miguel Navarro
 Viuda de Francisco Navarro Moreno
 Viuda de Manuel Pavón
 Viuda de Miguel Peña
 Viuda de Miguel Piernagorda López
 Viuda de Domingo Porcuna Aguilera
 Viuda de Francisco Rosales Burrueco
 Viuda de Francisco Santaella
 Viuda de Antonio Segura Calzado
 Viuda de Enrique Ureña
 Viuda de Mariano Valverde
 Miguel Viudez Orihuela
 Joaquín Vivar Arrabal
 Rafael Vivar Baro y Dolores Serrano Moreno
 Francisco Vivar Baro
 Francisco Vivar Santiago
 Francisco Vivar Tienda
 Luis Vizcaino
 José Vizcaino
 Juan Antonio Vizcaino
 Juan Tomás Vizcaino
 Domingo Vizcaino Pérez
 Evaristo Vizcaino Pérez
 Juan Tomás Vizcaino Trihuero
 Angustias Yuste Cubero
 Angustias Yuste Cubero y Hermanos
 Manuela Yuste Cubero
 Asunción Yovi Serrano
 Francisco Zafra Poyato
 Evaristo Zapatel Ortega
 Manuel Zarza Ordóñez
 Antonio y Balbina Ariza Camacho
 Herederos de Teresa Ariza Jurado
 Pedro Ariza Ruiz
 Epifanio Ariza Cortés
 Ana Joaquina Ariza Jurado
 Ana María Asunción Ariza
 María Catalina Ariza Rojano
 Herederos de Francisco Ariza León
 Patrocinio Ariza Romero
 Juana Ariza Hita

Francisco Ariza Camacho
 Antonia Ariza Navas
 Dolores Ariza Frías
 Lozano Ariza Ordóñez
 Antonia Ariza Bujalance
 José Albañil Recio
 Eulogio Albañil Dios
 José Aguilera Ariza y Guadalupe Moreno Ayala
 Concepción Ayala Roldán
 Miguel Alba García
 Manuel Alba Jabalquinto
 Baldomero Arjona Diana
 Juan Arjona Trillo
 José Alba Montes
 Manuel Arévalo Polo
 José Aguilera Garrido
 Pablo Aguilera González
 Manuel Aguilera Rojas
 Evaristo Aguilera Rojas
 Manuela Aguilera Galisteo
 Rosario Aguilera Bravo
 Bartolomé Aguilera Bravo
 José Aguilera Bravo
 Pablo Aguilera Cárdenas
 Vicente Aguilera Galisteo
 Carmen Albendín Montilla
 Rafael Albendín Soriano
 Toribio Albendín Díaz
 José Albendín
 María del Carmen Albendín Soriano
 Santiago Albendín Rolríguez
 Francisco Albendín Ortiz
 Carmen Alarcón Valenzuela
 Domingo Alarcón Marín
 María Rosario Alarcón Rosa
 Carmen Alarcón Valenzuela
 José Alarcón Párraga
 Manuel Alarcón Rosa
 Juan Antonio Alarcón Cruz
 María Carmen Alarcón Valenzuela
 Antonio Alarcón Valenzuela
 Guadalupe Alarcón Marín
 Juana Agundo Polo
 Domingo Agundo Cáceres
 Dolores Agundo Cáceres
 Antonio Agundo Melendo
 Manuel Alcalá Gómez
 Nicolás Alcalá Espinosa y Hermanos
 Rafael Alcalá Buelga
 Francisco Alcalá Lumberras
 Francisca Alcalá Tienda
 Francisco Alcalá Frías
 Josefa Aragón Fernández
 Francisco Atenciano Serrano
 Antonio Atenciano Pérez
 Rafael Atenciano Pérez
 Antonio Arrabal Arcas
 Manuel Arrabal Cubero
 Asunción Arrabal Bringa
 Trinidad Arrabal Tarifa
 Isabel Arrabal Tarifa
 Juliana Arrabal Ortega
 Vicenta Arrabal Romero
 Pablo Arrabal Luna
 Antonio Amo Aranda
 Juan Amo Otero
 Juan Pablo Amo Aceituno
 Emilia Roldán Amo
 María Amo Ochoa
 Isidro Amo Fernández
 Antonio Amo Aguilera
 María E. Argudo Serrano
 José Joaquín Argudo Galisteo
 José Argudo Serrano y Hermanos
 Rosario Argudo Galisteo
 Asunción Argudo Castro
 Santiago Aranda García
 Eduardo Aranda Fernández
 Vicente Aranda Ortega y Hermanos
 Julián Aranda Romero
 Antonia Aranda Pineda
 Juan José Aranda Ramírez
 Antonio Aranda Ramírez
 María Aranda Ramírez
 Manuel Aranda Ramírez
 Teresa Aranda Rodríguez
 Luisa Almansa Rosales
 Carmen Almansa Pozo
 Cecilia Almansa Ordóñez
 María Cecilia Almansa Gómez
 Francisco Paula Arriero

María Dolores Arriero Argudo
 Manuel Arriero Argudo
 Modesto Arriero Argudo
 Manuela Arriero
 Manuel Arcas Jabalquinto
 María Josefa Arcas Plazas
 María Dolores Alcántara Ariza
 Basilisa Arcos del Real
 Nicolasa Arcos del Real
 Antonio Alcaraz Polo
 José Alcaraz Polo
 Eduardo Alcaraz Polo
 José Alguacil Montes
 Francisco Alguacil Rosa
 Manuela Arias García
 José Patrocinio Arias García
 José Arana Calvo
 Antonio Barrago Molina
 Rafael Baranco Valdelomar
 Juana Blanco Colodrero
 María del Carmen Castillo
 José Baena
 Francisco Baena Lozano
 Manuel Baena Porcuna
 Zoila Baena Rueda
 José Bazuelo Hornero
 Mateo Bazuelo Hornero
 Concepción Vargas Contreras
 Dolores Vargas Priego
 Filomena Vargas Priego
 Manuela Barba Priego
 Andrés Barba Muñoz
 José Bravo Arcas
 María Luisa Bravo Arcas
 Juan Antonio Bonilla Márquez
 Isabel Bonilla Tienda
 Carmen Berjillos Dios
 Manuel Berjillos Rojano
 Consuelo Bermúdez Ariza
 Dolores Beredas Moreno
 Evaristo Beredas Moreno
 Dolores Bujalance López
 Manuel Bujalance Calvente y Hermanos
 José Bujalance Roldán
 Dolores Bujalance López
 José María Bujalance Amo
 Francisco Bujalauce Moreno
 Juan Bujalance Moreno
 Guadalupe Bujalance Moreno
 Manuel Burrueco Burrueco
 José Burrueco Rosales
 Francisco Burrueco Mellado
 Antonio Burrueco Cáceres
 José Burrueco Alarcón
 José Burrueco Ariza
 Josefa Burrueco Ayllón
 Juan Cáceres Moreno
 Mercedes Cáceres Moreno
 Manuel Cassani Luque
 Isabel y Dolores Cassani Obeso
 Bernardo Cassani Arcas
 Bernardo y Luis Cassani Frías
 Vicente Cabezas Albañil
 María Josefa Cabezas Pavón
 Elvira Cabezas Saavedra
 Juan Cabezas Luna
 José Cantero Amo
 Juan María Cantero Monroy
 José Aquilino Cantero Urbano
 Manuela Cantero Otero
 Antonio Cantero Roldán
 Antonio María Caballero Arrebola
 Elisa Caballero Francés
 Antonio Caballero Bonilla
 Gabriel Caballero Priego
 Vicente Caballero Moreno
 Dolores Caballero Polonio
 Antonio Caballero Moral
 Francisco Caballero Moreno
 Antonio Cárdenas Serrano
 Domingo Cárdenas Pavón
 Antonio Cárdenas Santano
 Francisco Cárdenas Santano
 María Sierra Cañete Begijar
 José Cañete Ríos
 Antonio Cano Aguilera
 Antonio Cano Montes
 José Callejas Agundo
 Rafaela Cardero Moraga
 Juan Cáliz Avila
 Francisco Cáliz Avila
 Felipe Comarcada Moreno
 Rafael Camacho Alarcón

Juan Camacho Bujalance
 María del Carmen Camacho Guijarro
 Francisca Camacho Guijarro
 José Cabrero Galisteo
 José María Campos Luna
 María Angeles Calzado Romero
 Antonio José Calzado Romero
 Elisa Calderón Roldán
 Antonio Calvo Alcalá
 Josefa Carrillo Roldán
 Flora Castilla García
 Eloy Castilla García
 Dolores Castilla Cano
 Juliana Castilla Cano
 Isidoro Carmona Garrido
 Francisco Carmona Luque
 Vicente Carmona Cabello
 Isidoro Candel Campos
 José Cañadilla Ordóñez
 Rafael Cañadilla Roldán
 Francisco Cañadilla Vizcaino
 María del Carmen Cañadilla Arrabal
 María Paula Cañadilla Arrabal
 María Angeles Cañadilla Arrabal
 Andrés Cañadilla Luque
 Carmen Cañadilla Roldán
 José Caraballo León
 Francisco Colodrero Vizcaino
 María Josefa Colodrero Rojas
 María Isabel Cortés García Ana
 Ana Cortés García
 Gregorio Cordón Sánchez
 Manuela y Josefa Contreras Vargas
 María Dolores Cuesta Pérez
 José Cruz Valverde
 María Pilar Cruz Expósito
 Gertrudis de la Cruz
 Isidoro Cruz Córdoba
 Carlota Cruz Ayllón
 Guadalupe Cruz Cruz
 Eusebio de la Cruz Cruz
 Antonio Cruz Valverde
 Antonio Cobo García
 Francisco Cobo León
 Dulcenombre Cobo Fernández
 José Cobo Gálvez
 Guadalupe Cubillo Lucena
 Francisco Cubillo Rojano
 Miguel Cuevas Urbano
 Andrés Cuevas Ramírez
 Custodio Cuevas Ortega
 Juan Cuevas Gallardo
 María Eugenia Cuevas Segura
 Adela Cuevas Segura
 Feliciano Cuevas Segura
 José Cuevas Luque
 Dulcenombre Cuevas González
 Pedro Cuevas Ramírez
 María Gracia Cuevas Segura
 José Cuevas Segura
 Feliciano Cuevas González
 Lorenzo Cuevas Otero
 María Cuevas Ortega
 Cristóbal Cuevas Ortega
 Juan Cuevas Roldán
 Andrés Cubero Cubero
 Francisco Cubero Ortega
 Antonio Cubero Borrallo
 Miguel Cubero García
 Enrique Cubero García
 María Vicenta Cubero Jiménez
 María Cubero Gómez
 María del Carmen García
 Rodrigo Cubero Villarreal
 Salvador Cubero Lucena
 Mariano Corralas Cañada
 Juan Chacón Carrillo
 Julián Chacón Piernagorda
 Manuel Chica Tienda
 Dolores y Guadalupe Damián Trifara
 Trinidad Díaz Andino
 Joaquín Dios Jiménez
 José Dios Molina
 María Candelaria Dios Piernagorda
 José Dios Castro
 Antonia Dios Santaella
 Antonio Espartero Aguilera
 Manuel Espinosa Navarro
 (Continuará)